



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1950

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES  
No gratuitas: 4,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1969

Martes 11 de noviembre

Número 256

### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se dictan normas a los Ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales como trabajo preparatorio para la formación de los Censos Generales de la Nación.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

De acuerdo con el Decreto 2106/1968, sobre trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación, la Orden ministerial de 23 de diciembre dictó instrucciones para la revisión de las listas de entidades de población, rotulación de las vías urbanas y numeración de los edificios.

Procede ahora completar los citados trabajos con los relativos a la división de los términos municipales en secciones estadísticas y los de preparación y actualización de su planimetría que nos permitan la inequívoca identificación de las distintas unidades censales en que habrán de basarse los próximos Censos Industrial, Comercial y de Servicios así como el de la Población y de la Vivienda.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 3.º del referido Decreto, ha tenido a bien dictar, para la realización de estos trabajos, las normas que se insertan a continuación.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1969.—Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

\* \*

*Normas a los Ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales, como trabajo preparatorio para la formación de los Censos Generales de la Nación, dispuesto por Decreto 2106/1968, de 16 de agosto*

1. Como labor fundamental entre los trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación, es necesario considerar la de la división de los términos municipales que lo precisen en áreas geográficas mínimas, que se denominarán secciones estadísticas susceptibles de identificación sobre el terreno, que permitan la formación de módulos de trabajo de campo y su posible empleo como unidades de muestreo. Ulteriormente pueden servir de base al estudio demográfico, social o económico de las distintas divisiones administrativas de los Ayuntamientos mediante reagrupamientos de dichas unidades estadísticas. Este seccionado coincidirá con el que se emplee en la formación del Padrón Municipal de Habitantes.

Con este fin, los Ayuntamientos cuya población, según el Padrón Municipal de Habitantes de 1965, sea de 2.000 o más habitantes de hecho, procederán a realizar la división de su término municipal ateniéndose a las normas generales que se enumeran a continuación.

2. El territorio de una sección estadística debe pertenecer a un solo distrito municipal. Cuando el Municipio esté formado por dos o más entidades de población, las secciones se formularán según los casos:

- a) Por varias entidades completas.
- b) Por una sola entidad completa.
- c) Por parte de una sola entidad.

Por lo tanto, en ningún caso se formarán secciones agrupando fracciones de entidades distintas.

3. La división del Municipio en secciones distinguirá entre las secciones de núcleo de población y las secciones de parte diseminada, evitándose, por lo tanto, las secciones mixtas, compuestas por parte del núcleo o por parte diseminada.

4. Para llevar a cabo esta división se tendrá en cuenta el número de habitantes y la extensión superficial.

Las secciones de núcleo se formarán siempre con manzanas completas y su población deberá aproximarse en lo posible, a los 2.000 habitantes, sin tener en cuenta, a estos efectos, la pobla-

ción de residencias colectivas, tales como cuarteles, internados, etc.

Para la formación de las secciones de diseminado se atenderá, en primer lugar, a su extensión superficial, la cual se fijará en cada caso de acuerdo con los fines señalados en el apartado 1 de estas normas, aunque su contenido humano sea inferior a los 2.000 habitantes.

5. Ambas clases de secciones deben estar perfectamente definidas mediante límites fácilmente identificables sobre el terreno. Por esta razón, la división en secciones se apoyará en los accidentes naturales del terreno y en las construcciones de carácter permanente.

6. El código numérico de la sección constará de un par de números, separados por un guión, el primero que corresponde al distrito y el segundo al número de orden que tenga la sección en la numeración correlativa dentro de cada distrito.

7. Se procurará mantener la división del término municipal en las secciones utilizadas para la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de 1965, modificando solo aquellas secciones que lo precisen para ajustarse a las presentes normas.

8. La división en secciones que se establezca como consecuencia de las normas anteriores, se apoyará en la correspondiente planimetría, la cual se compondrá de:

a) Un plano o mapa de todo el término municipal, en el que figure la división en secciones del territorio de población diseminada o mixta, destacando con línea roja los accidentes o construcciones que se utilizan como límites. Los núcleos de población formados por una o más secciones se delimitarán igualmente con doble línea roja de contorno, indicando en su interior el número de secciones que comprende.

b) Un plano por cada núcleo de población que contenga

más de una sección especificando claramente la división en secciones con nombres de todas las calles y vías urbanas que las limitan.

c) Un plano o croquis de cada una de las secciones censales, realizado en los impresos que remitirá a los Ayuntamientos el Instituto Nacional de Estadística, en donde constarán las siguientes especificaciones mínimas:

Primero.— En las secciones de núcleo:

—Los nombres de las calles, plazas, etc., que la limitan.

—Los nombres de las calles, plazas, etc., que total o parcialmente están situadas dentro de la sección.

—Las manzanas se numerarán correlativamente dentro de cada sección y en cada lado de las mismas se anotarán los números de los edificios primero y último que comprendan.

Segundo.— En las secciones de diseminado:

—Los nombres de todas las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, cursos de agua, sendas, etc., que la limitan.

—Los nombres de todas las carreteras caminos, vías férreas, cañadas, sendas, etc., que total o parcialmente estén situadas dentro de la sección.

—Los nombres y situación de las entidades de población que contienen.

—La localización de los edificios agrupados o aislados, con el número de orden asignado a cada uno de ellos.

Tercero.— En el caso extremo de que existan secciones con núcleos y diseminado, el plano o croquis contendrá para cada parte las especificaciones correspondientes señaladas en los apartados anteriores.

9. La anterior planimetría será remitida por los Ayuntamientos a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en su provincia, para su examen y aprobación provisional, si procediere. Esta apro-

bación será elevada a definitiva una vez aya terminado la labor de recogida de datos, con las modificaciones necesarias para la continuidad de las encuestas por muestreo que realiza el Instituto Nacional de Estadística y el desarrollo de los trabajos censales.

Junto con la documentación anterior enviarán una relación de distritos especificando para cada uno de ellos las secciones que comprenden, y certificación literal e íntegra de la resolución aprobatoria de la división del término de distritos por el Ministerio de la Gobernación. Caso de no existir tal resolución se enviará copia del acuerdo municipal de división, que deberá ser anterior al Reglamento de Población.

El envío de esta documentación por los Municipios, según el número de habitantes de 1965, se ajustará al siguiente calendario:

Número de habitantes. De 5.000 hasta 20.000. Fecha de remisión (1970). Antes del 1 de marzo.

Más de 20.000 hasta 100.000. Antes del 1 de abril.

Más de 100.000 hasta 500.000. Antes del 1 de mayo.

Más de 500.000. Antes del 1 de junio.

10. El Instituto Nacional de Estadística, por medio de sus Delegaciones Provinciales, asesorará a los Ayuntamientos en la realización de estos trabajos y asimismo estudiará y resolverá sobre las dificultades que se les pueden presentar.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación

El Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad de Burgos, y su partido, en proveído de hoy, dictado en la ejecutoria de las diligencias preparatorias número 245/67, por hurto de uso y otros contra Basilio Carrillo Martínez,

ha acordado se haga saber al perjudicado Ignacio Diez España, vecino de Bilbao, calle San Francisco, 18-5º y cuyo actual paradero se ignora, que el Magistrado de lo Penal en sentencia de 11 de marzo de 1969, condeno al penado Basilio Carrillo Martínez, a que pague a dicho Ignacio en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de diecisiete mil ochocientas pesetas.

Y para que tenga lugar su notificación, toda vez que se ignora el actual paradero de expresado Ignacio, expido la presente, que firmo en Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos sesena y nueve.—El Secretario, Joaquin Juárez.

#### Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez Municipal número 1 de esta ciudad de Burgos, en juicio de faltas número 519/69, seguidos por apropiación indebida contra Santos Morón Ibáñez, de 42 años de edad, soltero, hijo de Severiano y de Bernardina, natural de Torrijo de la Cañada (Zaragoza) y en la actualidad sin domicilio fijo, de profesión pastor; ha acordado librar la presente cédula, a fin de que, el expresado denunciado Santos Morón Ibáñez, actualmente en ignorado paradero, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el día doce del mes actual, a las doce de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas de referencia, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba con que intente valerse y bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación a expresado denunciado que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Se-

cretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Don Adolfo Cidoncha Ramos,  
Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que uelgo se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia en la ciudad de Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en ese Juzgado bajo el número 597/69, por imprudencia con daños, en los que aparece como denunciante José Ojeda Ortego, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Tirso y de Pilar y vecino de esta ciudad; como perjudicado Tirso Ojeda Carcedo de 60 años de edad, casado, industrial y de esta vecindad; y como denunciado el súbdito inglés Antoniny Michael Morrish, de 28 años de edad, casado, comerciante, ultimamente domiciliado en Nuffield Street Dulwich Rd (Londres) y en la actualidad en ignorado paradero; habiendo sido igualmente parte en expresados autos el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antoniny Michael Morrish, como autor y responsable de una falta de imprudencia simple con daños, a la pena de quinientas pesetas de multa, debiendo sufrir caso de impago de la misma, la sustitutoria de tres días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado Tirso Ojeda Carcedo, en concepto de daños y perjuicios en la cantidad de mil seiscientas noventa y cuatro pesetas y al pago de la totalidad de las costas procesales.—Así por

esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Manuel Mateos Santamaría.—Rubricado.

Así aparece y consta de su original a que me remito en su caso si fuere necesario.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia al denunciado Antoniny Michael Morrish, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez en la ciudad de Burgos, a 31 de octubre de 1969.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.—Visto bueno.—El Juez Municipal número uno, Manuel Mateos.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Cerámica Scala Española S.A., que ha sido suscrito por la representación económica y social de la misma y sometido a la aprobación de esta Delegación.

Resultando: Que la Delegación provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado de los informes y documentos preceptivos, habiéndose completado con el escrito de 27 de octubre pasado en el que se indica que las retribuciones reales en 30 de junio de 1969 y 31-12-68 son idénticas.

Resultando: Que en la tramitación del Convenio se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los

artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de junio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la empresa Cerámica Scala Española S. A., no se dá ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, haciéndose constar explícitamente en el artículo 10 del texto del Convenio, que las mejoras establecidas en el mismo, no producirán aumento en los precios de costo de los artículos que se manufacturen.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio, son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto-Ley 10/68, de 16 de agosto del pasado año.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Cerámica Scala Española S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\*\*\*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa "Scala Española S. A."*

## CAPITULO PRIMERO

### *Ambito de aplicación*

Artículo 1.º Este Convenio será de aplicación obligatoria en el centro de trabajo de la empresa Scala Española S. A., con domicilio en Burgos, dedicada a la fabricación de aparatos sanitarios en porcelana vitrificada, regulará la relación entre la Empresa y sus trabajadores, afectando a todo el personal de la misma con excepción de los Técnicos Titulados.

### *Vigencia*

Art. 2.º Comenzará a regir este Convenio el día 1.º de julio de 1969 y finalizará en 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general de trabajo y Reglamentación Nacional aplicable a esta actividad.

## CAPITULO SEGUNDO

### *Retribuciones*

Art. 4.º Sobre los salarios reales existentes en 30 de junio de 1969, se incrementará el 5,9 por 100 a partir del 1.º de julio del mismo año.

(Según anexo número 1, Tablas de Salarios).

*Primas de estímulo a la producción.*

Art. 5.º Con objeto de estimular al personal y para que el trabajo se realice de una manera más perfecta, se establecen unos premios de estímulo fijados en cantidades anuales y cuya distribución se efectuará trimestralmente, amoldándose para su abono a las escalas que se acompañan y con arreglo a las instrucciones que se detallan a continuación.

(Anexo número 2).

## CAPITULO TERCERO

### *Régimen de Trabajo*

Art. 6.º Compete a la empresa en orden al régimen de trabajo y sin perjuicio de aquellas otras facultades que le correspondan legalmente las siguientes atribuciones.

## CAPITULO CUARTO

Art. 7.º Con el fin de estimular al personal en su trabajo y para que éste se realice con la mayor perfección e interés posible en todas y cada una de las Secciones de que consta la Empresa, la dirección de Scala Española, S. A., ofrece a su personal un incentivo o premio que será abonado por trimestres ya que el cálculo individual del mismo, debido a su complejidad impide hacerlo en base a la pro-

ducción individual mensual ya que esto supondría el aumento de la actual plantilla de personal administrativo.

Con arreglo a los actuales niveles de la producción actual en la factoría de Burgos, el incentivo o premio se fija en 4.500 pesetas anuales, equivalentes a 1.125 pesetas al trimestre. El citado incentivo quedará regulado por las condiciones fijadas en los Capítulos I y II de este estudio.

Cuando este mínimo de producción considerado actualmente como normal, fuere rebasado en las cifras o topes que para cada clase de modelo fabricado se fijan en la tabla o baremo de producción, este premio aumentará hasta 7.000 pesetas anuales equivalentes a 1.750 pesetas trimestrales.

Es necesario aclarar que el número o tope de piezas que figuran en la última columna del baremo, es la producción que se considera como rendimiento medio en Europa, utilizando los mismos métodos de fabricación que actualmente tiene Scala en Burgos.

### *Bases generales del cálculo del Incentivo*

1.º Será tenido en cuenta el número de piezas buenas producidas durante los tres meses. Este total de piezas, dividido entre el número de días legalmente laborables comprendidos en el trimestre, dará el promedio de piezas producidas al día aplicando la escala del baremo a esta producción, se determinará el importe del incentivo.

2.º Los días que un operario haya faltado al trabajo y que hayan sido previamente justificados con el Parte de Baja o Certificado Médico, no serán tenidos en cuenta en el cómputo de días laborables, es decir que el número de piezas realizadas por cada operario, en este caso será dividido por el número de días laborables menos los días justificados.

Para el cálculo de la producción diaria individual serán considerados o computados todos aquéllos que tengan el carácter de día laborable dentro de cada trimestre, excluyéndose, como ya se ha indicado anteriormente los días que sean justificados en la forma descrita.

#### EJEMPLOS

A) El lavabo de 58 centímetros, tiene un mínimo o tope de rendimiento diario de 30 piezas por día. Días laborables en un trimestre: 75. La producción normal de esta clase de piezas en los tres meses será la resultante de multiplicar  $30 \times 75 = 2.250$  piezas.

La producción media, por consiguiente será:  $2.250 : 75 = 30$  piezas.

B) Un operario está enfermo, (justificado con el parte Médico correspondiente) 5 días, el cálculo para el abono de incentivo será:

Producción de tres meses =  $30 \text{ piezas} \times 70 \text{ días trabajados} = 2.100 \text{ piezas}$ .

Media de Producción =  $2.100 \text{ piezas} : 70 \text{ días} = 30 \text{ piezas}$ .

C) Faltas de asistencia al trabajo. (Todas aquellas que no sean por enfermedad o accidente; serán consideradas como injustificables sin tener en cuenta el motivo o circunstancia que las causen).

Se pone como ejemplo en este caso el módulo de producción referido, con un total de siete días de falta al trabajo.

Ya hemos visto que la media de producción de 3 meses = 2.100 piezas.

Cálculo de incentivo: = Producción media = 2.100 piezas : 75 días = 28 piezas.

Incentivo: = al que corresponda por la tabla por esta producción.

3.º Será necesario que todo productor para poder percibir el premio o incentivo a que tenga derecho por la producción realizada en el trimestre, permanezca en la Empresa hasta el mismo

día del mes último correspondiente al trimestre objeto de liquidación. El productor que causase baja voluntaria o fuera despedido en el transcurso del trimestre, perderá todo el derecho a la percepción del premio.

4.º En este último caso, el importe del premio que le hubiera correspondido percibir al operario que cese en la Empresa, será destinado a un fondo común que será dedicado a obras sociales de la Empresa o bien a socorrer en casos excepcionales a los productores o sus familiares en casos de infortunios u otros de carácter análogo.

Los casos considerados en principio como merecedores de este premio, serán propuestos por los vocales jurados a la Dirección de la Empresa que previa investigación y comprobación debida por parte del Jurado y otra persona perteneciente a la Empresa que a este efecto se designe, determinará si procede o no la entrega de una prestación o ayuda económica que será variable en su cuantía en función de la gravedad de cada caso.

El destino o empleo que haya de darse al fondo acumulado del incentivo del personal que cause baja en el transcurso de cada trimestre, será determinado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Vocales Jurados.

Se entiende que será imprescindible pertenecer a la Empresa para poder percibir la ayuda económica anteriormente referida; es decir productores que estén en alta al producirse el caso que motive la entrega de la prestación.

### CAPITULO QUINTO

*Número de componentes de cada equipo de trabajo; condiciones y bases para aplicación del baremo de incentivo por la que se regirá cada sección de fábrica con arreglo al trabajo específico que en el se realiza*

Sección de inspección y eti-

quetado.—Se calculará en base a las piezas inspeccionadas y etiquetadas, según baremo de rendimiento para esta Sección.

Inspección.—El cálculo del premio anual para el personal adscrito a esta sección o trabajo, puede hacerse separado del resto de las demás secciones de fábrica, como por ejemplo la del cargue de camiones, para llevar a cabo esta labor se comenzará con un equipo de 3 operarios. De éstos, los dos con más aptitudes para éste trabajo quedarán adscritos definitiva y exclusivamente a esta labor de inspección.

Etiquetado. — Se considera suficiente un equipo de 3 operarios exclusivos para este trabajo.

Cargue de camiones.—Se calculará con arreglo al total de piezas cargadas dividido entre el número de operarios que intervienen en el trabajo, es decir, 5. Del premio anual se deducirá del porcentaje a calcular el número de piezas devueltas como rotas a causa del mal embalaje y las piezas que se rompan por intervención directa del productor, durante las operaciones del almacenamiento.

Se estima, como queda dicho que para desarrollar eficazmente esta tarea, será suficiente con un equipo fijo de 5 operarios.

Horno.—Elementos de cálculo del incentivo.

a). El número total de piezas metidas al horno hasta finales del año, es una cantidad conocida.

b). El número de días cuando el horno funciona, también.

c) Dividiendo a) entre b), nos da la medida de piezas por día.

d). Dividiendo c) entre el número de personas adscritas a la sección del horno y carga de carros, es decir, 10 operarios, nos dará la producción diaria media por hombre.

e). Calculando por la tabla de rendimientos; aplicando la producción media diaria al citado baremo, nos dará el importe del premio.

f). Reducción en porcentaje:

1.º Por piezas rotas por encima del 5% (diferencia completa).

2.º Por 1.ª categoría, debajo del 70% (mitad de diferencia).

Modelación.—El capataz deberá registrar el número de moldes buenos producidos por día y por hombre en jornada laboral normal y entregar el parte diariamente en la oficina.

2.—Calcular las bonificaciones al final del año.

En el departamento de oficina.

a). Sumar cada producción individual para obtener el total de moldes producidos.

b). Totalizar el número de días laborables de cada obrero.

c). Dividir a) entre b) y dá la producción media diaria.

d). Leer en la tabla las bonificaciones o premio correspondiente.

3.—Los matriceros obtendrán los incentivos medios y la sección de Modelación.

Media de a) Producción de todos los obreros dividida por el número de los mismos.

Dividir entre el número de días laborables por cada obrero matricero.

Leer en la tabla la bonificación o premio correspondiente.

#### Colatura.

1.—Los dos capataces registrarán en un parte diario la producción individual.

Número de piezas buenas para barnizar.

Número de piezas no útiles para barnizar (rotas).

#### Control en cabinas.

Piezas declaradas rotas (tomando nota del número individual que corresponda al operario).

2.—Un parte diario que indique separadamente.

El número asignado para su identificación a cada operario.

Relación de piezas producidas.

El mencionado parte será cursado a la oficina.

#### 3.—Cálculo del Incentivo.

En el departamento de oficina.

a). Se sumarán las piezas buenas producidas por cada operario.

b). Totalizar el número de días laborables por cada operario.

c). Se divide a) entre b) y se halla la producción diaria media.

d). Valorar la producción por la tabla de rendimientos.

#### Sección Cabinas. (Barnizado).

1.—El encargado registrará diariamente en un parte diario:

La producción individual de cada obrero que revisa la pieza.

La producción individual de piezas barnizadas.

(La producción a que se hace referencia es en base a jornada normal de trabajo).

2.—Se confeccionará diariamente un parte en el que se indique:

Número de trabajadores.

Número o cantidad de piezas barnizadas o revisadas.

El mencionado parte con los datos indicados será cursado a la oficina.

3.—Cálculo del incentivo, por el Departamento de Oficina.

a) Suma de piezas barnizadas y revisadas por cada operario.

b) Total de días laborables.

c) Dividir a) entre b) y el resultado es la producción media diaria.

d) Calcular la tabla de rendimientos el incentivo correspondiente.

e) Aplicar la reducción debida a las pérdidas por encima del 5% (Diferencia entera).

f) Material como de primera clase por debajo del 70% (la mitad de la diferencia).

#### Personal de mantenimiento de fábrica

En taller, 3 operarios.

En varios, 4 operarios.

Vigilantes, 4 operarios.

Limpieza, 10 operarios.

Dada la índole de trabajo que se realiza por este personal no puede ser incluido en la aplicación general de la tabla de rendimientos.

El incentivo o premio anual que se abonará a este personal, será el máximo de 4.500 pesetas en caso de ausencias justificadas les será aplicado el porcentaje de reducción.

Días de falta, en tres meses:

1, porcentaje de reducción: 1%.

2 días, 6%.

3 días, 10%.

4 días, 20%.

5 días, 35%.

6 días, 50%.

7 días, 65%.

8 días, 80%.

9 días, 90%.

10 días, 100%.

#### Obligaciones de la empresa

Art. 8.º Se hace expresamente constar que el descuento a efectuar por piezas rotas, únicamente se hará en aquellos casos en que claramente se compruebe y justifique que la causa es imputable únicamente al trabajador.

Art. 9.º La interpretación y aplicación del presente Convenio en aquellos casos en que se susciten dudas será de la competencia del Jurado de Empresa sin perjuicio de los recursos y demandas ante la Autoridad y Jurisdicción Laboral.

#### Cláusula especial

Art. 10. No repercusión en precios. Ambas partes considerarán que las mejoras establecidas en este Convenio determinarán un incremento en la producción y, por ello, declaran que no producirán aumento en los precios de costo de los artículos que se manufacturen.

Art. 11.—Las presentes estipulaciones han sido emitidas por libre manifestación de voluntad de ambas partes representadas, y en prueba de conformidad firman y rubrican el texto de este Convenio Colectivo.

## Anexo núm. 1

## TABLA DE SALARIOS

## Grupo 1.º.—Técnicos

## b) Técnicos no titulados:

## Mensual

Encargado de Sección; Sueldo base, 4.076,75; retribución voluntaria, 3.865,75; total pesetas 7.942,50.

## Grupo 2.º.—Administrativos

Jefe de primera: 4.797,27 y 5.792,73, total 10.590 pesetas. Oficiales de primera: 3.875,94 y 2.266,26, total 6.142,20.

Auxiliares: 3.240,54 pesetas y 2.054,46, total 5.295.

## Grupo 3.º.—Subalternos

## Diario (1)

Vigilantes: 126,01 y 85,77, total 211,78. (1)

## Grupo 4.º.—Obreros

a) Profesionales de oficio. Oficial de primera: 138,36 y 115,79, total 254,15.

Especialistas de primera: 130,95 y 106,26, total 237,21.

Especialistas de segunda: 130,95 y 97,78, total 228,73.

Peones: 126,01 y 60,36, total 186,37.

Peones especializados de segunda: 126,01 y 85,77, total 211,78.

(1) En el salario base diario, está incluido 1/6 correspondiente al domingo.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición, de una vacante de Delineante del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.*

Primera.—Se convocan oposiciones para cubrir una vacante de Delineante de la plantilla de esta Corporación. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 19.000 pesetas, señalado en el grado 10 y otras 17.100 pesetas de retribución complementaria, computándose el montante de ambas cantidades para el cumplimiento de quinquenios y señalamiento de haberes pasivos.

Segunda.—Para tomar parte en las oposiciones deberán reunirse las siguientes condiciones, que se acreditarán con los documentos que se indican y en el plazo que señala la Base 3.ª.

a) Ser Español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de los 35 años en la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (certificación del Registro Civil).

c) Estar en posesión del Título de la Escuela Oficial correspondiente (Maestría Industrial u otros análogos), o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o en otro caso, certificado de haber realizado trabajos de delineación por un tiempo mínimo de 5 años.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del empleo (certificado médico correspondiente).

e) Carecer de antecedentes penales (certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes).

f) Haber observado buena conducta (certificado de la Alcaldía del último Municipio en que haya residido o venga residiendo más de dos años).

g) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional (certificado de la Autoridad gubernativa o de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.)

h) Si se trata de aspirantes femeninos, tener cumplido el Servicio Social o hallarse exentas de prestarle. (certificado expedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S.).

i) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad establecidas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, respecto de cuyo extremo deberán presentar una declaración jurada.

j) Acreditar con el oportuno resguardo, expedido por la Depositaria Municipal, haber ingresado en la misma la cantidad de 100 pesetas, en concepto de derecho de inscripción.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones, deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilustrísimo Sr. Alcalde-Presidente, presentándolas en la Secretaría de la Corporación (Registro General), en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañando el resguardo del ingreso de los derechos de inscripción. Los demás documentos antes indicados, que justifiquen los restantes extremos y condiciones de la Base 2.ª, se aportarán por aquellos que sean propuestos por el Tribunal para ocupar la plaza dentro de los treinta días hábiles siguientes a la propuesta.

Cuarta.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán todas sus actuaciones anuladas. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Quinta.—Terminado el plazo Tribunal examinará las recibidas de presentación de solicitudes el día, resolviéndose que aspirantes deben considerarse definitivamente admitidos, con lo que se

formará una lista que será expuesta en el tablón de anuncios.

Sexta.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado en la siguiente forma: Presidente, el Ilmo. Sr. Alcalde de la Casa Consistorial,

de o Teniente de Alcalde en quien delegue; Vocales: el señor Secretario de la Corporación; un representante del Profesorado Oficial o Profesional; un representante de la Dirección General de Administración Local; un Arquitecto al servicio del Excmo. Ayuntamiento, y el Jefe de la Sección de Personal, que actuará de Secretario.

Séptima.—Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde, una vez que hayan transcurrido dos meses desde la publicación oficial del anuncio de esta convocatoria, debiendo practicarse un sorteo previo para determinar el orden de actuación de los opositores.

Octava.—Antes de realizar los ejercicios, se someterán los opositores a un reconocimiento médico, quedando eliminados automáticamente aquellos que en el mismo no sean declarados aptos.

Novena.—Comenzadas las prácticas de los ejercicios, el Tribunal podrá en cualquier momento requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Décima.—La oposición constará de cuatro ejercicios eliminatorios:

1. El primer ejercicio se divide en dos partes:

a) Desarrollo por escrito de un tema de cultura general elemental, valorándose tanto la redacción y ortografía como los conocimientos acreditados. Este ejercicio será sacado a suerte entre diez temas propuestos por el Tribunal, duración una hora.

b) Resolución de dos problemas geométricos que tendrán carácter gráfico, dichos problemas serán dictados por el Tribunal y deberán realizarse en el plazo máximo de una hora.

La puntuación se otorgará por

el conjunto del ejercicio. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada opositor, de uno a seis puntos, sumándose todos ellos, y dividiéndose por el número de miembros del Tribunal presente, cuyo coeficiente será la puntuación obtenida por cada opositor: Para aprobar este ejercicio el coeficiente ha de ser por lo menos de tres puntos.

2. El segundo ejercicio consistirá en trabajos de delineación y deberá realizarse durante el plazo de una hora. Este ejercicio se puntuará en igual forma que el anterior, con idéntico coeficiente mínimo para ser aprobado.

3. El ejercicio tercero consistirá en ejecución de trabajos de delineación topográfica; duración, una hora. Este ejercicio se calificará en igual forma que los anteriores.

4. El último ejercicio consistirá en ejecutar trabajos de rotulación y acuarrelamiento de proyectos. La calificación de este ejercicio será global y en igual forma que los anteriores.

La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios, constituirá la calificación final que servirá para determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule, que no podrá contener número de aprobados superiores al de plazas convocadas.

Los opositores deberán venir previstos de estos instrumentos necesarios para realizar dichos ejercicios.

Undécima.—El mero hecho de tomar parte en la convocatoria que se anuncia, será determinante de aceptación íntegra y plena de todo lo que en la misma se contiene.

Burgos, a 14 de octubre de 1969.—El Alcalde, P. D., César Rico.—El Secretario, Luis Pellico Prieto.

Ayuntamiento de Roa

Instruido expediente de

habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de julio de 1955).

Roa, 6 de noviembre de 1969.  
El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

## Anuncios Particulares

### Junta vecinal de Doroño (Condado de Treviño-Burgos)

Se hace saber que al día siguiente de cumplirse los veinte de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, tendrá lugar en la Sala de Juntas de este pueblo la pública subasta de 150 robles maderables y 6 leñosos (98 metros cúbicos) bajo el tipo de tasación de 78.420 pesetas y (23 metros cúbicos) de leñas, bajo el tipo de tasación de 702 pesetas.

Igualmente se subasta la extracción de 800 metros cúbicos de arena, bajo el tipo de tasación de 8.800 pesetas. Todo ello del lugar de Bandolanda, del monte "El Puerto", núm. 190, de este pueblo.

Doroño, a 20 de octubre de 1969.—El Alcalde pedáneo, Félix Moraza.

5082.—117,00

### MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS